



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	254
Radicado	05001 31 10 005 2020-00142- 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	CATALINA GALVIS SERNA
Demandado	ARLEY RENGIFO TORREGLOSA
Niño(s):	ISABELLA RENGIFO GALVIS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio 10 de dos mil veinte .

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la defensoría del pueblo prestando asistencia legal a la señora CATALINA GALVIS SERNA obrando en interés de la niña ISABELLA RENGIFO GALVIS, en contra del señor ARLEY RENGIFO TORREGLOSA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por apoderado judicial a la señora CATALINA GALVIS SERNA obrando en interés de la niña ISABELLA RENGIFO GALVIS, en contra de la señora NIDIA BEATRIZ VALENCIA GARCIA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO: Según el decreto 804 del 4 de junio del 2020 se puede citar a los parientes paternos y maternos de la niña ISABELLA RENGIFO GALVIS, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, dicha citación se puede enviar por correo



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

electrónico con la salvedad que debe ser aportado el envío a la dirección electrónica del juzgado 5 de familia (j05famel@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería jurídica al doctor HERNAN DE JESUS CORREA RENDON apoderado judicial de la señora CATALINA GALVIS SERNA.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia. _____ Secretario
--

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____ de 2020. En la fecha notifico personalmente al Agente del Ministerio Público- PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA el presente auto.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____ de 2020. En la fecha notifico personalmente al Defensor de Familia el presente AUTO.

DEFENSOR DE FAMILIA